

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE AUTOCONTENIDO

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1°.- COBERTURAS BÁSICAS

- Robo, con violencia, de los contenidos detallados en condiciones particulares, que se encuentren dentro del vehículo identificado en el certificado individual de cobertura, independientemente de que el Asegurado se encuentre o no al interior del vehículo. La cobertura será efectiva cuando exista rotura de vidrios del vehículo o daños en la cerradura de este, realizados con intención de robo o asalto.
- Gastos de reparación: Si se menciona en condiciones particulares, la Compañía indemnizará los gastos de reparación o reposición de vidrios, chapas o manijas, del vehículo, que se generasen para llevar a cabo un robo cubierto según el literal a) de esta cláusula, hasta el límite indicado en condiciones particulares o certificado de cobertura.

Art. 2°.- EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara:

- Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;
- Pérdidas durante terremoto, maremoto, tsunami, inundación o durante la ocurrencia de eventos de la naturaleza.
- Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- Pérdida por hurto (pérdida por sustracción fraudulenta sin fuerza ni amenaza por parte de un tercero con ánimo de apropiación de los bienes asegurados, desaparición inexplicable, descuido, extravío, olvido o negligencia del Asegurado;

- g. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- h. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;
- i. Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el Asegurado sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los bienes o especies cubiertas por la presente cláusula;
- j. Daños materiales directos ocasionados a los bienes adquiridos ilícitamente;
- k. Cuando el robo recaiga sobre artículos, accesorios y elementos electrónicos ubicados en el interior de un vehículo distinto al que figura en el certificado individual del seguro;
- l. Accidentes automovilísticos o cuando el robo haya sido concomitante o posterior a un accidente automovilístico o de tránsito;
- m. Reparaciones que deban realizarse al Vehículo Asegurado a causa del daño por robo o intento de robo no cubierto o de contenidos o bienes no asegurados detallados en el Art. 3 de esta cláusula o en condiciones particulares o certificado de cobertura.
- n. Daños al vehículos adicionales o diferentes a daños en vidrios o cerraduras del vehículo.

Art. 3°.- BIENES NO ASEGURADOS

No serán considerados como bienes asegurados:

- a. Efectos personales que no se encuentren detallados dentro del certificado de cobertura o condiciones particulares.
- b. Documentos personales o tarjetas que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro;
- c. Dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, cheques de viaje, billetes y pasajes.; salvo el monto en efectivo señalado en las condiciones particulares;
- d. Animales y plantas naturales;
- e. Joyas, alhajas, piedras preciosas;
- f. Relojes en equipaje, a menos que sean especificados como bien asegurado en las condiciones particulares y llevados consigo por el Asegurado y se encuentren en todo momento bajo su custodia;
- g. Bienes consumibles (A modo de ejemplo y como enunciación no taxativa, cremas, alimentos y bebidas de cualquier especie);
- h. Teléfonos celulares;
- i. Equipos especializados como por ejemplo equipos médicos, odontológicos, de ingeniería y otros similares;
- j. Objetos, artículos o bienes que se encuentren en vehículos de tipo pick up, convertible o descapotable; y,
- k. Llantas y/o autopartes.

Art. 4°.- DEFINICIONES

Robo con violencia de los contenidos. - Se refiere a la pérdida de objetos asegurados contenidos en el interior del vehículo asegurado, con ocasión de un robo con fuerza que afecte al vehículo asegurado.

Robo con violencia en las personas. - Se refiere a la pérdida de objetos asegurados contenidos en el interior del vehículo asegurado, con ocasión de un asalto al conductor del vehículo asegurado.

Vehículo asegurado. - Será el que se señale en el certificado individual de cobertura, indicando marca, modelo, placa y chasis; para que exista interés asegurable, el vehículo deberá ser de propiedad del asegurado, de su cónyuge o pareja, o de sus padres, o hijos, o de la empresa en la cual trabaja, en este caso debe encontrarse formalmente asignado a él.

Art. 5°.- TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 6°.- SUMA ASEGURADA

La Compañía indemnizará la suma máxima por evento señalada en las condiciones particulares según el plan contratado y los límites establecidos.

Art. 7°.- BASE DE VALORACIÓN

El valor de los objetos robados se calculará a base del costo comercial en la fecha del acontecimiento. No se tomará en consideración ni el valor de afición personal ni los daños indirectos por las pérdidas de beneficio.

Tratándose de seguro a primer riesgo absoluto, el daño calculado base de costo en la fecha del siniestro, será indemnizado hasta el máximo de la suma asegurada especificado en las condiciones particulares o certificado individual de cobertura, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que escoja.

Art. 8°.- CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 9.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- a. Formulario de Aviso de Siniestro debidamente lleno o Carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;
- b. Copia de la denuncia a las autoridades competentes, especificando lo robado y describiendo lo que sucedió al momento del robo y/o asalto; y,
- c. Proforma de objetos robados y factura para reposición

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro, que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

CHUBB®

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-53-787004420-17112020